

Sr. Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de Onda

D/D<sup>a</sup> Maria Isabel Ruiz, concejal electo del partido político España 2000 en el municipio que Vd. Regenta, solicita que se incluya en el orden del día de la próxima sesión que celebre el Pleno de esta corporación, el siguiente

ASUNTO

“IMPOSIBILIDAD DE EMPADRONAMIENTO DE INMIGRANTES EN SITUACIÓN IRREGULAR”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es norma del Ayuntamiento empadronar a todo aquel que lo solicite sin constatar su situación regular en España.

En la reciente modificación de la Ley Orgánica sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros obliga a los extracomunitarios a presentar un visado al entrar en España.

Dicha medida de obligado cumplimiento por el Gobierno es perfectamente extrapolable a la administración municipal.

Los documentos que deben acreditar el empadronamiento según el INE son el DNI para los españoles “o tratándose de extranjeros el documento que los sustituya”. Dicho documento es la tarjeta de residencia o el pasaporte con el correspondiente visado que certifica su residencia legal en España.

En la actualidad muchos ayuntamientos han adoptado medidas a los efectos de evitar situaciones irregulares, tal como el Ayuntamiento de Reus (Barcelona) que solicita la cedula de habitabilidad de la vivienda y los metros cuadrados, a fin de evitar los “pisos patera”, o el Ayuntamiento de Vic que ha optado por no empadronar a ciudadanos extranjeros en situación irregular.

Por lo anteriormente expuesto, este concejal presenta la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO

Que el Ayuntamiento tome las siguientes medidas para adecuar a la ley el padrón municipal y a los criterios de sentido común. (Tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2009 de 11 de diciembre:)

- 1.- El interesado en empadronarse tendrá que solicitarlo mediante una instancia en la cual debe indicarse los datos del DNI, del NIE, del pasaporte o de la tarjeta de residencia. Los datos del domicilio de procedencia y los del domicilio donde declara vivir.
- 2.- Esta instancia tiene que ir acompañada de la documentación LEGALMENTE EXIGIDA que es el DNI, el NIE, o bien el pasaporte vigente de conformidad con lo que dispone el artículo 25 de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros, modificada recientemente por la Ley Orgánica 2/2009 de 11 de diciembre. Este artículo dispone que el extranjero que entre en España deberá de estar en posesión del pasaporte o documento de viaje que acredite su identidad y además exige un visado (de forma imperativa) excepto cuando disponga de la tarjeta de identidad de extranjero, o, excepcionalmente, de una autorización de retorno. También se pide un documento que acredite la disponibilidad de vivienda donde pretende empadronarse.
- 3.- El Ayuntamiento, por sus propios medios, ha de comprobar, por mandato legislativo, la autenticidad de los datos facilitados.
- 4.- Si el solicitante no cumple estos requisitos se le comunicará mediante resolución motivada las razones de denegación, la cual se podrá recurrir.

Onda, a 11 de Enero del 2009

Fdo.: Maria Isabel Ruiz

Concejal de España 2000

Sr. Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de Silla

D/D<sup>a</sup> Andrés Vicent Zaragoza, concejal electo del partido político España 2000 en el municipio que Vd. Regenta, solicita que se incluya en el orden del día de la próxima sesión que celebre el Pleno de esta corporación, el siguiente

ASUNTO

"IMPOSIBILIDAD DE EMPADRONAMIENTO DE INMIGRANTES EN SITUACIÓN IRREGULAR"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es norma del Ayuntamiento empadronar a todo aquel que lo solicite sin constatar su situación regular en España.

En la reciente modificación de la Ley Orgánica sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros obliga a los extracomunitarios a presentar un visado al entrar en España.

Dicha medida de obligado cumplimiento por el Gobierno es perfectamente extrapolable a la administración municipal.

Los documentos que deben acreditar el empadronamiento según el INE son el DNI para los españoles "o tratándose de extranjeros el documento que los sustituya". Dicho documento es la tarjeta de residencia o el pasaporte con el correspondiente visado que certifica su residencia legal en España.

En la actualidad muchos ayuntamientos han adoptado medidas a los efectos de evitar situaciones irregulares, tal como el Ayuntamiento de Reus (Barcelona) que solicita la cedula de habitabilidad de la vivienda y los metros cuadrados, a fin de evitar los "pisos patera", o el Ayuntamiento de Vic que ha optado por no empadronar a ciudadanos extranjeros en situación irregular.

Por lo anteriormente expuesto, este concejal presenta la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO

Que el Ayuntamiento tome las siguientes medidas para adecuar a la ley el padrón municipal y a los criterios de sentido común. (Tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2009 de 11 de diciembre:)

- 1.- El interesado en empadronarse tendrá que solicitarlo mediante una instancia en la cual debe indicarse los datos del DNI, del NIE, del pasaporte o de la tarjeta de residencia. Los datos del domicilio de procedencia y los del domicilio donde declara vivir.
- 2.- Esta instancia tiene que ir acompañada de la documentación LEGALMENTE EXIGIDA que es el DNI, el NIE, o bien el pasaporte vigente de conformidad con lo que dispone el artículo 25 de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros, modificada recientemente por la Ley Orgánica 2/2009 de 11 de diciembre. Este artículo dispone que el extranjero que entre en España deberá de estar en posesión del pasaporte o documento de viaje que acredite su identidad y además exige un visado (de forma imperativa) excepto cuando disponga de la tarjeta de identidad de extranjero, o, excepcionalmente, de una autorización de retorno. También se pide un documento que acredite la disponibilidad de vivienda donde pretende empadronarse.
- 3.- El Ayuntamiento, por sus propios medios, ha de comprobar, por mandato legislativo, la autenticidad de los datos facilitados.
- 4.- Si el solicitante no cumple estos requisitos se le comunicará mediante resolución motivada las razones de denegación, la cual se podrá recurrir.

Silla, a 11 de Enero del 2009

Fdo.: Andrés Vicent Zaragoza

Concejal de España 2000